



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL SCADA DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (PCI) DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DE GAVÀ-VILADECANS (CTRM)

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el expediente de contratación se deben justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada.

A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los citados artículos y se emite, por tanto, para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de instalación y puesta en marcha de un sistema de control SCADA de los sistemas PCI del CTRM de Gavà-Viladecans.

I) Objeto del Contrato

El objeto de este pliego es definir y valorar las actuaciones, el desarrollo de estas y la forma que deberá regir la contratación de la ejecución de la instalación del sistema de control SCADA de sistemas PCI del CTRM de Gavà-Viladecans.

II) Necesidades por satisfacer

Las necesidades por satisfacer mediante el presente contrato son las que se describen en el objeto del presente documento.

III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato

Mediante el presente contrato se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades que se especifican en el punto primero de la presente memoria.

IV) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato

Insuficiencia de medios personales:

No se dispone de personal capacitado para la realización de las tareas que se describen en el presente contrato.

Insuficiencia de medios materiales:

SEMESA no dispone de los medios materiales para la realización del objeto contractual.

Por ello, dado que la prestación objeto del contrato no se puede realizar con medios propios, resulta del todo necesario la contratación objeto del presente informe.



V) Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación. Este presupuesto se ha calculado en base al alcance expuesto en el proyecto previo realizado y consultas al mercado.

Presupuesto de ejecución por contrato (sin IVA): 26.834,87.-€

*Partida alzada: 3.000,00.-€ (sin IVA)

Total presupuesto base de licitación (sin IVA): 29.834,87.-€

Total IVA (21%): 6.265,32.-€

Total presupuesto base de licitación: **36.100,19.-€** (IVA INCLUIDO)

**Se establece una partida alzada de 3.000,00.-€ para posibles imprevistos que puedan surgir durante el proyecto de evaluación y que sean determinantes en la evolución de la ejecución. Dicha partida alzada no será vinculante a efectos contractuales y solo se facturarán por requerimiento del técnico responsable del contrato.*

Se aporta desglose del presupuesto como Anexo 2B del PCP.

VI) Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado de contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP.

- Presupuesto base de licitación: 29.834,87.-€

TOTAL del valor estimado del contrato: **29.834,87.-€**

VII) Duración del contrato

El plazo máximo para la ejecución del servicio será de **12 semanas** desde la formalización del contrato. El contrato se verá resuelto una vez se hayan cumplido todos los hitos descritos en el presente expediente.

VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato

Debido a la duración, importe y criterios de valoración del presente contrato, éste se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

IX) Justificación de la no división en lotes

En el presente caso, al tratarse de un contrato que tiene por objeto una instalación específica y de limitada duración, debe ser realizada por un único contratista, no



admitiendo su división con el fin de alcanzar la máxima eficiencia en la ejecución de los trabajos. Es importante que el adjudicatario pueda realizar todas las actuaciones incluidas en el presente procedimiento desde su fase de replanteo hasta la finalización de la ejecución.

Por todo lo indicado, no procede la división del contrato indicado en lotes por las razones expuestas en el presente informe.

X) Criterios de valoración

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (máximo 100)

1.-Propuesta económica: Hasta 85 Puntos

Se valora con más del 35% de la puntuación total la oferta económica a pesar de lo que dicta la Instrucción municipal aprobada por la Comisión de Gobierno de 15 de marzo de 2018, para la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, dado que no es posible introducir criterios de carácter cualitativo, diferentes a los ya previstos y especificados en los pliegos, que tengan un peso equiparable al del precio como factor determinante de la adjudicación, al tratarse de un servicio con las condiciones técnicas y precios establecidos de manera limitativa con su correspondiente descripción en el pliego de prescripciones técnicas.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere los precios de licitación establecidos, y al resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:

$$Puntuación = \frac{\text{Presupuesto neto de licitación} - \text{Oferta}}{\text{Presupuesto neto de licitación} - \text{Oferta más económica}} \times \text{Puntuación máxima}$$

De acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida, cuando en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada EN BASE A LA OFERTA GLOBAL, en aplicación de los siguientes criterios, según lo establecido en la Instrucción de la Gerencia Municipal, aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicada en la Gaceta Municipal el día 29 de junio.



Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados (en el caso de haber un único licitador, no se aplicará ningún criterio):

- Las ofertas que sean inferiores a un diferencial de 10 puntos porcentuales en relación con la media de las ofertas.
- Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se podrá prescindir de la oferta más cara si hay un diferencial superior al 5% respecto de la oferta inmediatamente consecutiva.
- Si el número de licitadores es superior a 20, para el cálculo de la media de las ofertas se podrán excluir una o las dos ofertas más caras siempre y cuando una con la otra o ambas tengan un diferencial superior al 5% con la siguiente oferta.

Justificación fórmula: La fórmula a aplicar se considera la más adecuada para el presente procedimiento, debido a que la misma se considera la más equilibrada en relación con la posible diferenciación a las ofertas económicas establecidas junto con el resto de criterios de adjudicación establecidos.

Medida social: En caso de que una empresa licitadora incurra en baja desproporcionada, si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras considerados en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector. La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta cualificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación.

2.-Plazo de ejecución: Hasta 15 Puntos

Se valorará positivamente la reducción del plazo de ejecución respecto a aquel máximo estipulado en pliego.

| Criterio de valoración | Modalidad de valoración | Puntuación |
|-------------------------------|--|-------------------|
| Plazo de ejecución | Menos de 6 semanas desde formalización de contrato | 15,00 |
| | Entre 7 y 10 semanas desde formalización de contrato | 10,00 |



| | | |
|--|---|------|
| | Entre 11 y 14 semanas desde formalización de contrato | 5,00 |
|--|---|------|

XI) Forma de pago:

El abono de la factura tendrá lugar el primer día del pago de TERSA (día 15 o 25) después de 30 días transcurridos desde la fecha de recepción de la factura, si ésta fuera conforme, mediante transferencia bancaria.

XII) Justificación del procedimiento:

Debido a la duración, importe y criterios de valoración del presente procedimiento, se considera conveniente realizar el mismo mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

XIII) Solicitud:

Iniciar el expediente para la Contratación del Servicio referenciado.

XIV) Plazo de presentación de ofertas:

El plazo de presentación será de 10 días hábiles des de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya.

Gavà, 2 de diciembre de 2020

Cristina Patus

Directora de SEMESA

Isidre Lorenzo

Técnico de planta SEMESA